



RESOLUCIÓN 180-2023

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2023.

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 9:

ARAJET, S.A., operador aéreo nacional, titular del Certificado de Autorización Económica Núm.25, expedido por la Junta de Aviación Civil, notifica la cancelación y suspensión de vuelos en la ruta Santo Domingo (MDSD)/Cali, Colombia (SKCL)/Santo Domingo (MDSD).

CONSIDERANDO: Que **ARAJET, S.A.** es un operador aéreo nacional, titular del Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.25, expedido por la Junta de Aviación Civil, el cual le autoriza la explotación de servicios de transporte aéreo no regular de pasajeros y carga en operaciones internacionales, así como, servicios de transporte aéreo regular de pasajeros y carga de conformidad con el Reglamento Aeronáutico (RAD-121) en rutas a destinos en Sur y Centro América, El Caribe y Canadá, vigente hasta el 19 de agosto de 2024.

CONSIDERANDO: Que, mediante comunicación de fecha 19 de junio de 2023, suscrita por el señor Víctor Miguel Pacheco Méndez, presidente de **ARAJET, S.A.**, notificó a esta Junta de Aviación Civil, la cancelación de los vuelos pautados para los días 5, 12 y 26 de julio del 2023 en la ruta *Santo Domingo (MDSD)/Cali, Colombia (SKCL)/Santo Domingo (MDSD)*, así como también la suspensión de la referida ruta con efectividad al día 1ero. de agosto del 2023.

CONSIDERANDO: Que, mediante Resolución 269-2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, la Junta de Aviación Civil, decidió aprobar la enmienda al Certificado de Autorización económica Núm.25, de **ARAJET, S.A.** para la inclusión de una serie de rutas, entre ellas *Santo Domingo (MDSD)/Cali, Colombia (SKCL)/Santo Domingo (MDSD)*.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la base de datos del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), el operador aéreo nacional **ARAJET, S.A.**, en el período comprendido desde enero 2022 hasta junio 2023, movilizó un total de 8,885 pasajeros en 178 operaciones en entradas y salidas en la ruta *Santo Domingo (MDSD)/Cali, Colombia (SKCL)/Santo Domingo (MDSD)*, siendo el único operador aéreo que muestra operaciones aéreas significativas en dicha ruta.

CONSIDERANDO: Que, el señor Víctor Miguel Pacheco Méndez, presidente de **ARAJET, S.A.**, en su comunicación, informa que implementaron un plan de notificación y compensación a los pasajeros que habían adquirido sus boletos aéreos pautados para los días 5, 12 y 26 de julio del 2023 en la ruta *Santo Domingo (MDSD)/Cali, Colombia (SKCL)/Santo Domingo (MDSD)*.

CONSIDERANDO: Que, mediante comunicación de fecha 2 de agosto de 2023 (recibida en esta Junta de Aviación Civil en fecha 3 de agosto de 2023), suscrita por el señor Víctor Miguel Pacheco Méndez, presidente de **ARAJET, S.A.**, notificó el interés de suspender la ruta *Santo Domingo (MDSD)/Cali, Colombia (SKCL)/Santo Domingo (MDSD)*, con efectividad desde el 1ero. de agosto del 2023 hasta el verano 2024, a partir del cual reiniciarán las operaciones en la misma.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad de **ARAJET, S.A.**, notificar la cancelación de los vuelos pautados para los días 5, 12 y 26 de julio del 2023 en la ruta *Santo Domingo (MDSD)/Cali, Colombia (SKCL)/Santo Domingo (MDSD)*, así como también la suspensión de la referida ruta con efectividad al día 1ero. de agosto del 2023, a los pasajeros afectados por la medida, así como, conforme la política de compensación de la aerolínea y lo establecido



Resolución 180-2023
de fecha 30 de agosto de 2023
Página 2 de 2

en el contrato de transporte aéreo con los pasajeros, realizar las actuaciones que sean necesarias para garantizar los derechos de los pasajeros.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, establece en el Artículo 230: *“La JAC puede enmendar, modificar, suspender o cancelar cualquier certificado de autorización económica o permiso de operación, por entero o en parte, si se incumple con cualquier estipulación de este capítulo o con cualquier orden, regla o reglamentación emitida conforme a esta ley o a cualquier término, condición o limitación de dicho certificado”.*

VISTA la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTO el Manual de Requisitos JAC-001 de la Junta de Aviación Civil, (versión 7.0.).

VISTAS las comunicaciones de fechas 19 de junio de 2023 y 2 de agosto de 2023, suscritas por el señor Víctor Miguel Pacheco Méndez, presidente de **ARAJET, S.A.**

VISTA la Resolución 269-2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, emitida por la Junta de Aviación Civil.

VISTO el Informe contenido en el oficio DTA/221/23, de fecha 1 de agosto de 2023, suscrito por el Departamento de Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil.

VISTO el informe contenido en el oficio DETA/163/23, de fecha 27 de julio de 2023, suscrito por la División de Economía de Transporte Aéreo, JAC.

La Junta de Aviación Civil, tras haber estudiado los informes elaborados por el Departamento de Transporte Aéreo y por la División de Economía del Transporte Aéreo de la JAC, y deliberado en ocasión de la notificación de cancelación y suspensión de vuelos en la ruta Santo Domingo (MDSD)/Cali, Colombia (SKCL)/Santo Domingo (MDSD) por el operador aéreo nacional ARAJET, S.A., en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, **DECIDIÓ** mediante:

RESOLUCIÓN 180-2023

PRIMERO: Tomar nota de la cancelación notificada por el operador aéreo nacional ARAJET, S.A., de los vuelos pautados para los días 5, 12 y 26 de julio del 2023 en la ruta Santo Domingo (MDSD)/Cali, Colombia (SKCL)/Santo Domingo (MDSD).

SEGUNDO: Suspender a solicitud del operador aéreo nacional ARAJET, S.A., la ruta Santo Domingo (MDSD)/Cali, Colombia (SKCL)/Santo Domingo (MDSD), desde el día 1ero. de agosto de 2023 hasta el 1ero. de febrero de 2024.

TERCERO: ARAJET, S.A., deberá informar a los pasajeros que adquirieron boletos aéreos en la ruta Santo Domingo (MDSD)/Cali, Colombia (SKCL)/Santo Domingo (MDSD), en las fechas canceladas, y compensar a los mismos conforme su política de compensación a los pasajeros.

CUARTO: Disponer que la presente Resolución sea remitida a ARAJET, S.A., y publicada en la página Web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).


Dr. José Ernesto Marte Piantini
Presidente

